

Poder Judicial de San Luis

ELE 1186/19

"RECURSO DE EXTRAORDINARIO POR ARBITRARIEDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SENTENCIA-CUESTION CONSTITUCIONAL EN AUTOS: ALIANZA JUNTOS POR LA GENTE PAS DEL 21 DE ABRIL Y DEL 16 DE JUNIO DE 2019 EXPTE. ELE 1151/19"

San Luis, 23 de ABRIL de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 05-TEP-2019

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "ELE 1186/19 caratulado RECURSO EXTRAORDINARIO POR ARBITRARIEDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SENTENCIA – CUESTIÓN CONSTITUCIONAL EN AUTOS ALIANZA: "JUNTOS POR LA GENTE"– P.A.S. 21 DE ABRIL Y DEL 16 DE JUNIO DE 2019- EXPTE. ELE 1151/19",

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se presentó el Dr. Adolfo Rodríguez Saa, invocando el carácter de presidente del Consejo Provincial del Partido Justicialista – Distrito San Luis – con el patrocinio letrado de la Dra. Marisa Laura Avellaneda y dice que viene a notificarse del decreto obrante en autos en fecha 01/04/19. Asimismo, manifiesta que viene a allanarse lisa, llana e incondicionalmente a la pretensión esgrimida por quien interpuso el presente recurso extraordinario.

II. Que en fecha once de abril del corriente año se presenta Carlos J. A. Sergnese invocando el carácter de apoderado de la Alianza Juntos por la Gente con el patrocinio del Dr. Alfredo Francisco Barzola y refiere revocatoria contra el proveído de fecha 08/04/19, entendiendo que no corresponde se corra traslado del recurso extraordinario y en consecuencia integrar litis solicitando se deje sin efecto el traslado al Frente de Unidad Justicialista y se ordene vista al Procurador General previo a la resolución del recurso extraordinario incoado.-

III.- Que de las constancias de autos, no surge acreditada debidamente la personería invocada por el presentante de fecha 05/04/19; como así tampoco la facultad para presentarse en autos y expresar allanamiento. Como es

Poder Judicial de San Luis

sabido, el allanamiento, como acto procesal implica una declaración unilateral ante el Tribunal reconociendo que existe la pretensión esgrimida por el actor y que la afirmación de derecho presentada por éste es verdadera (cfr. CSBA causa B. 50.942, "Del Río", "Acuerdos y Sentencias", 1990-II, pág. 865). Por consiguiente, el mandato para actuar judicialmente requiere la facultad expresa para reconocer obligaciones (en igual sentido, Colombo, Carlos J., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, anotado y comentado", 4º edición, t. I, págs. 132 y 141) máxime cuando quien litiga es la Administración Pública (Argañaras, Manuel J., "Tratado de lo Contencioso Administrativo", pág. 224, último párrafo; Sentis Melendo, Santiago, "El allanamiento a la demanda" en "Estudios de Derecho procesal en honor a Hugo Alsina", pág. 633); lo que no acontece en la presentación aquí en estudio.

En efecto, y en lo respectivo encontrándose pendiente de resolución el Recurso Extraordinario por la causal de arbitrariedad contra la sentencia N° 1 TEP-2019, dictada por el Tribunal Electoral Provincial en fecha 28/02/19, el allanamiento en los términos incoados deviene improcedente. En igual sentido, la jurisprudencia sostiene (...) que la falta de personería impide la constitución regular del proceso y se refiere exclusivamente a la capacidad de las partes para estar en juicio y a la suficiencia del poder de quien actúa en nombre de otro. (cfr. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, sala I, 1991/12/18, "Caretta Pons de Zeballos, Cecilia A. y otros c. Consorcio de Propietarios Rivadavia 38-42-46", LL 1992-C, 201 - DJ, 1992-2-565 - ED, 146-282.)

IV- En lo que respecta a la revocatoria incoada en fecha 11/04/19, conforme lo ponderado en el punto que antecede y los fundamentos expuestos por el recurrente, a los que me remito por razones de brevedad, con más las constancias de los autos: ELE 1183/19 caratulado "RECURSO EXTRAORDINARIO POR ARBITRARIEDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SENTENCIA – CUESTIÓN CONSTITUCIONAL EN AUTOS INCIDENTE 1147/1 - ALIANZA FRENTE UNIDAD JUSTICIALISTA – PAS 21 DE ABRIL Y 16 DE JUNIO DE 2019"; autos ELE 1184/19 caratulado "RECURSO EXTRAORDINARIO POR ARBITRARIEDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SENTENCIA – CUESTIÓN CONSTITUCIONAL EN AUTOS INCIDENTE

Poder Judicial de San Luis

1147/2-2019 - ALIANZA FRENTE UNIDAD JUSTICIALISTA – PAS 21 DE ABRIL DE 2019 Y GENERALES DE 16 DE JUNIO DE 2019”; es que procede parcialmente el recurso en análisis.

Por ello, SE RESUELVE:

- 1) DESESTIMAR el allanamiento en los términos incoados en fecha 05/04/19, conforme lo normado en art.307 y cc del CPCC.
- 2) HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de revocatoria, en su mérito revocar el traslado dispuesto a la Alianza Frente Unidad Justicialista ordenado en la providencia de fecha 08/04/19.
- 3) Notificado el presente, con habilitación de día y hora, cúmplase con la vista al Procurador de la Provincia de San Luis, conforme lo ordenado en el día de la fecha, quien deberá emitir dictamen en el término de VEINTICUATRO HORAS (24 horas). Fecho, pasen autos a resolver la admisibilidad formal del recurso extraordinario de arbitrariedad e inconstitucionalidad.

NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIA Y HORA.

SE PROVEE CON HABILITACION DE DIA YHORA.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, en sistema de gestión informático por los Dres. Jorge Eduardo Sabaini Zapata-Vocal- Dra. Estela Inés Bustos-Vocal-Dr. Carlos Alberto Cobo Presidente Tribunal Electoral Provincial no siendo necesaria la firma manuscrita.
-Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-